

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **84**

Fecha: 12/12/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2014 00390 20001 33 33 001	Ejecutivo	MILAGROS MEDINA MUÑOZ	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	11/12/2019	
2016 00018 20001 33 33 001	Ejecutivo	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A.	Auto termina proceso por Transacción TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN	11/12/2019	
2016 00077 20001 33 33 001	Acción de Reparación Directa	EUNICE RAQUEL ROMERO IRIARTE	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto acepta renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE	11/12/2019	
2016 00426 20001 33 33 001	Acción de Reparación Directa	EDER QUINTERO URIBE	HOSPITAL JOSÉ ANTONIO SOCARRÁS SÁNCHEZ DE MANAURE Y HOSP. ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	11/12/2019	
2017 00088 20001 33 33 001	Acción de Reparación Directa	MANUEL ENRIQUE ESPAÑA PEREZ	LA NACION - MINDERFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto acepta renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE	11/12/2019	
2017 00280 20001 33 33 001	Ejecutivo	OLINDA BOLIVAR MELO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto Interlocutorio NIEGA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO	11/12/2019	
2017 00284 20001 33 33 001	Ejecutivo	EDWAR ARIAS CASTILLO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	11/12/2019	
2017 00397 20001 33 33 001	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR FREYMAN CADENA PANTOJA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL - CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	11/12/2019	
2017 00434 20001 33 33 001	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO PERTUZ CASTRO	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	11/12/2019	
2017 00459 20001 33 33 001	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DENIS CECILIA DURAN SALAS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE ACEPTO EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN	11/12/2019	
2017 00495 20001 33 33 001	Acción de Reparación Directa	JAIME HUMBERTO CIRO ZULUAGA	LA NACION - MINJUSTICIA - INPEC - FIDUPREVISORA S.A Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE ABRIL DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
2018 00085 20001 33 33 001	Acción de Reparación Directa	HENRY MARTINEZ VERA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto Requiere Apoderado REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE GESTIONE LA PRACTICA DEL DICTEMEN PERICIAL	11/12/2019	
2018 00107 20001 33 33 001	Acción de Reparación Directa	JOSE VICENTE NEVADO VILLALOBOS	MUNICIPIO DE EL PASO CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE ABRIL DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00231	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMIRO ALBERTO BAQUERO TORRES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE MARZO A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00246	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA TORRES VELASQUEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE MARZO A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00251	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELOISA GUILLERMINA VANEGAS DE PINEDA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE MARZO A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00266	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ANDRES CORREA CARDENAS	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 23 ABRIL DE 2020 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00267	Acción de Reparación Directa	LUIS ANTONIO BECERRA ARENAS	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00313	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUNICE ESTHER SANGUINO GUZMAN	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE MARZO A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00331	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA CECILIA - QUINTERO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 30 ENERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00332	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CASANDRA YASMIN GONZALEZ GAMEZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS - DANE	Auto de Tramite ORDENA AL RECURRENTE QUE APORTE EL VALOR COMPLETO DE LOS GASTOS PARA EL RECURSO DE APELACION	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00358	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERYS LEONOR MEDINA LEYVA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE MARZO A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00403	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIRO ANTONIO - RODRIGUEZ CONTRERAS	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE MARZO A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00427	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YELENE - FUENTES JIMENEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE MARZO A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00428	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE MARZO A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00429	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBEN MANUEL VILLAZON BOLAÑO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 30 ENERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00470	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIRGILIO - HERNANDEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE MARZO A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00477	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS MARIA ORTIZ LAGO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 18 DE MARZO A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00486	Acción de Reparación Directa	YONIS BONIFACIO RADA OSPINO	NACION-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD-INVIMA-SUPERSALUD-CLINICA LAURA DANIELA	Auto Admite Llamamiento en Garantía TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA D ELA CLÍNICA LAURA DANIELA Y ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00549	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SONNY MARTINEZ BARRETO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 18 DE MARZO A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
20001 33 33 001 2018 00564	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISIS SOFIA VILORIA PEREZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 20 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
20001 33 33 001 2019 00026	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GILMA MARIA MUÑOZ DUARTE	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Adicion de la Demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO DE LA MISMA POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS	11/12/2019	
20001 33 33 001 2019 00049	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRIS MARIA OSPINO FERNANDEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 24 DE MARZO A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
20001 33 33 001 2019 00067	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENIDIE SAJONERO CAMPO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 24 DE MARZO A LAS 5:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/12/2019	
20001 33 33 001 2019 00088	Acción de Reparación Directa	C.I PRODECO S.A	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto Adicion de la Demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO DE LA MISMA POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS	11/12/2019	
20001 33 33 001 2019 00107	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO LUIS - TORRES FERNANDEZ	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	Auto Adicion de la Demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO DE LA MISMA POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS	11/12/2019	
20001 33 33 001 2019 00122	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIEGO MAURICIO CASTRO CARO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/12/2019	
20001 33 33 001 2019 00123	Acción de Reparación Directa	MARGARITA CERVANTES SERNA	E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ - EPS CAJACOPI REGIMEN SUBSIDIADO	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	11/12/2019	
20001 33 33 001 2019 00130	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SNEIDER ALFONSO GAZABON OSPINO	HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA E.S.E.	Auto Adicion de la Demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO DE LA MISMA POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS	11/12/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00137	Acción de Reparación Directa	YERKELIS PACHECO PINTO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA I	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	11/12/2019	
20001 33 33 001 2019 00158	Acción de Reparación Directa	MARTHA PATRICIA ESTRADA BATISTA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	11/12/2019	
20001 33 33 001 2019 00300	Ejecutivo	LEDA JOSEFA GNECCO MEJIA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11/12/2019	
20001 33 33 001 2019 00347	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRYAM - ROYERO MORENO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto reconoce personería RECONOCE APODERADO JUDICIAL SUSTITUTO	11/12/2019	
20001 33 33 001 2019 00353	Ejecutivo	CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto niega mandamiento ejecutivo NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO	11/12/2019	
20001 33 33 001 2019 00375	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA LOPEZ ANGARITA	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	Auto admite demanda AQDMITE DEMANDA	11/12/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

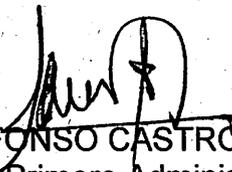
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MILAGROS MEDINA MUÑOZ
DEMANDADO : HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES
RADICADO : 20001-33-33-001-2014-00390-00

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 37 del expediente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso; cuya cuantía asciende a la suma de UN MILLON OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (\$1.080.581).

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

24 HOY 12 dic DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Acción : EJECUTIVO
Demandante : AGUAS DEL CESAR SA ESP
Demandado : INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA LTDA
Radicación : 20-001-33-33-001-2016-00018-00.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 126 y subsiguientes del cuaderno principal del expediente, quien solicita decretar la terminación del proceso por extinción de la obligación mediante la figura de transacción, y habiéndose aportado el contrato suscrito por las partes procesales, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por extinción de la obligación mediante la figura de transacción.

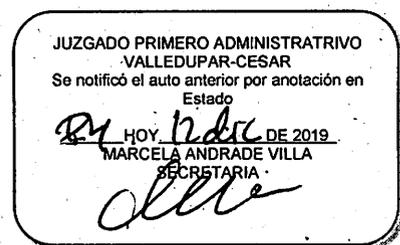
SEGUNDO: Levantar todos los embargos y secuestros que se ordenaron, y entregar a la parte ejecutada el remanente que exista.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo anterior archívese el expediente, previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EUNICE RAQUEL ROMERO IRIARTE Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-001-2016-0077-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho observa que el Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS quien actúa como apoderado Judicial de las partes accionantes, presentó renuncia de poder, teniendo en cuenta que se encuentra como alcalde electo del Municipio del Paso - Cesar para el periodo 2020 – 2023. Para efectos de su aceptación, aporta la comunicación realizada a los poderdantes.

Para resolver se considera,

Al verificar lo expuesto por el Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, se pudo constatar en el expediente que en efecto los demandantes le confirieron poder para actuar en su defensa en el proceso de la referencia, y en esta oportunidad presenta renuncia de dichas facultades, encontrando que es aportada la comunicación realizada de dicha renuncia, y se cumple con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, razón suficiente para aceptar lo solicitado en esta oportunidad.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

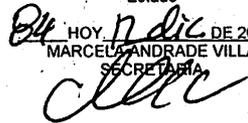
Aceptar la renuncia presentada por el Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS frente al poder conferido por los actores.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado


HOY 12 de DIC DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



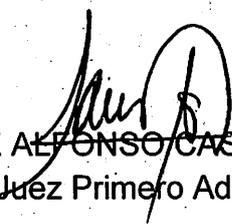
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE EJECUTIVO
CONTROL:
DEMANDANTE: ALFONSO APREZA MENDIVIL
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 20-001-33-33-001-2016-00335-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y en virtud a que el apoderado Judicial de la parte ejecutante NO suministró las piezas procesales para realizar el trámite del recurso de apelación concedido mediante auto fechado el ocho (08) de Noviembre del presente año, se ORDENA DECLARAR DESIERTO dicho recurso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc





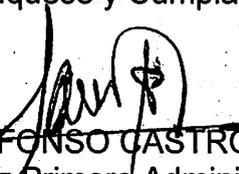
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: EDER QUINTERO URIBE Y OTROS
Demandado: E.S.E JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ Y E.S.E
ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Radicación: 20001-33-33-001-2016-00426-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veinticuatro (24) de Octubre del 2019, por medio de la cual **REVOCO EL ORDINAL QUINTO** de la sentencia apelada, de fecha Veinte (20) de Octubre de 2017 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar en cuanto a la condena en costas, y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la Sentencia Apelada, proferida por este Despacho el Veinte (20) de Octubre de 2017 dentro del proceso de referencia.

Notifíquese y Cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

84 HOY, 12 dic DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JEAN CARLOS ESPAÑA GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-0088-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho observa que el Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS quien actúa como apoderado Judicial de las partes accionantes, presentó renuncia de poder, teniendo en cuenta que se encuentra como alcalde electo del Municipio del Paso - Cesar para el periodo 2020 – 2023. Para efectos de su aceptación, aporta la comunicación realizada a los poderdantes.

Para resolver se considera,

Al verificar lo expuesto por el Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, se pudo constatar en el expediente que en efecto los demandantes le confirieron poder para actuar en su defensa en el proceso de la referencia, y al aportar la comunicación realizada de dicha renuncia, se cumple con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, razón suficiente para aceptar lo solicitado en esta oportunidad.

Comedidamente obra en el expediente a folio 97, nuevo poder conferido por las partes demandantes, a la doctora LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA, de tal modo el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en el proceso de referencia.

Finalmente es menester constatar que ya fue aportado y anexado al expediente, el dictamen de la junta médica laboral No.104533 del señor JEAN CARLOS ESPAÑA GONZALEZ, por tal razón el despacho fijara fecha para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS frente al poder conferido por los actores.

SEGUNDO: Reconocerle personería jurídica para actuar en el proceso, a la doctora LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA, como apoderada judicial de la parte actora.

TERCERO: Continuar con la audiencia de pruebas el día Veintiséis (26) de Febrero del año 2020, a las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
84 HOY 11 de dic DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLINDA BOLIVAR DE TOLOZA
DEMANDADO: UGPP
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00280-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que la UGPP informa a esta Judicatura sobre el cumplimiento de fallo judicial proferido el 29 de agosto de 2018, aportando de esta manera la Resolución N° RDP027672 del 16 de septiembre de 2019.

En el referido acto administrativo, entre otras decisiones, se destaca que se modifica la mesada pensional de la Señora Bolívar de Tolosa, y se ordena la cancelación de un retroactivo por valor de \$50.198.501; por otra parte, mediante Resolución N° SFO002463 del 25 de septiembre de 2019, la entidad ejecutada ordena el pago por concepto de intereses moratorios y costas procesales a favor de la ejecutante por valor de \$10.636.088,83, y finalmente a través de la Resolución N° SFO002447 del 25 de septiembre de 2019 se ordena un pago dentro de este proceso, por valor de \$34.725.329.

En memorial separado, la UGPP aporta documentación de cumplimiento del fallo judicial, indicando pago de costas a través de depósito judicial, y aporta un reporte con los números de títulos con los valores mencionados en el párrafo anterior.

Para resolver se considera,

En primera medida, y valorando los actos administrativos aportados, debe tenerse en cuenta que a través de auto de fecha 08 de agosto de 2019, esta Agencia Judicial modificó y actualizó la liquidación del crédito, determinando así que la obligación actualmente asciende a la suma de \$88.690.801,2.

De este modo, se precisa que pese a ser proferidos dichos actos administrativos, la UGPP aporta constancia de la constitución de dos títulos ejecutivos a favor de la Señora OLINDA BOLIVAR DE TOLOZA que ascienden a \$45.361.417,83, "como pago de costas" los cuales se detallan a continuación:

Título N° 424030000615606 de fecha 01 de octubre de 2019, por valor de \$34.725.329.

Título N° 424030000615607 de fecha 01 de octubre de 2019, por valor de \$10.636.088,83.

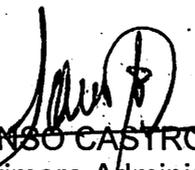
En este sentido, no se requiere mayor esfuerzo para evidenciar que el valor con el que se indica el cumplimiento de sentencia alegada por la UGPP, no cubre en su totalidad el valor de la obligación, sino parte de ella, razón por la cual se negará la terminación de la presente ejecución por pago o cumplimiento de fallo judicial como es invocado por la ejecutada.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

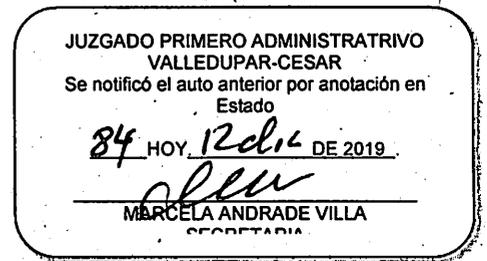
RESUELVE:

Negar la terminación por pago del presente proceso ejecutivo, seguido por OLINDA BOLIVAR DE TOLOZA contra la UGPP.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

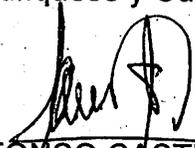
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

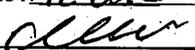
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDWAR ARIAS CASTILLO
DEMANDADO : FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO : 20001-33-33-001-2017-00284-00

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 117 del expediente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso; cuya cuantía asciende a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$10.622.214).

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
24 HOY 12 DIC DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: OMAR FREYMAN CADENA
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL - CREMIL
Radicación: 20001-33-33-001-2017-00397-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve 2019, por medio del cual CONFIRMÓ la Sentencia del trece (13) de marzo de 2019 proferida por este Despacho.

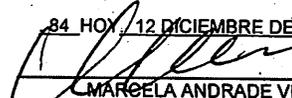
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb/jmg

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY / 12 DICIEMBRE DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

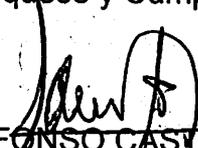
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: LUIS EDUARDO PERTUZ CASTRO
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG –
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Radicación: 20001-33-33-001-2017-00434-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve 2019, por medio del cual CONFIRMÓ la Sentencia del seis (06) de marzo de 2019 proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

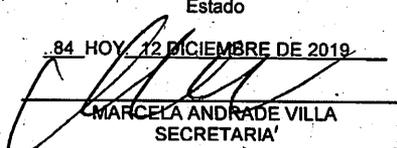

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/sbb/jmg

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY, 12 DICIEMBRE DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA'



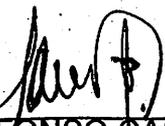
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DENIS CECILIA DURAN SALAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00459-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 07 de noviembre de 2019, por medio de la cual fue aceptado el desistimiento del recurso de apelación presentado por el actor en contra de la providencia proferida por este Despacho, adiada Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), mediante la cual se declaró la nulidad parcial de la resolución N° 00156 del 2 de marzo de 2017.

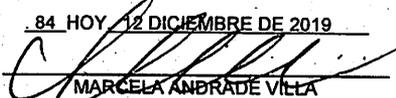
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/jgr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY, 12 DICIEMBRE DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

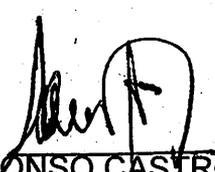
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Acción : REPARACION DIRECTA
Demandante : ANTONIO JOSE CIRO ZULUAGA
Demandado : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00495-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintitrés (23) de Abril del 2020 a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY 12 de diciembre de 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HENRY MARTINEZ VERA Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00085-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que atendiendo el oficio N° GJ395 del 16 de septiembre de 2019 suscrito por la Secretaría de este Despacho, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena se pronuncia indicando que para dar trámite a la solicitud de dictamen pericial requerido, solicita que la parte actora aporte una documentación, detallada en la respuesta emitida por el Director Administrativo y Financiero de dicha Junta, el día 04 de octubre de la presente anualidad.

Es por ello que a fin que se surta tal prueba, esta Judicatura requiere al demandante para que, tal como se determinó en auto de pruebas de fecha 12 de septiembre de 2019, donde se advirtió en el numeral tercero que esta prueba se encontraba a cargo y costa de la parte actora y se endilgó la responsabilidad de su práctica, aporte en debida forma la documentación deprecada por la Junta de Calificación del Magdalena en oficio del 04 de octubre de 2019, con el fin de valorar al Señor HENRY MARTINEZ VERA, y continúe el trámite procesal. Lo anterior, encuentra apoyo a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 167 de la ley 1564 de 2012 que dispone:

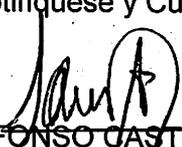
No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Requerir a la parte actora para que aporte la documentación deprecada por la Junta de Calificación del Magdalena en oficio del 04 de octubre de 2019, con el fin de valorar al Señor HENRY MARTINEZ VERA.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY 17 dic DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Acción : REPARACION DIRECTA
Demandante : EDGAR ALFREDO NEVADO BOLAÑO Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DEL PASO - CESAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00107-00.

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintidós (22) de abril del 2020 a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

24 HOY 24 DE 12 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

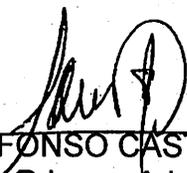
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : RAMIRO ALBERTO BAQUERO TORRES
Demandado : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00231-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de marzo del 2020 a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

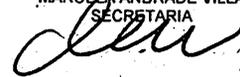
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY 12 dic DE 2019
MARCELA ANDRADE-VILLA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARIELA TORRES VELASQUEZ
Demandado : LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00246-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de marzo del 2020 a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY 12 de Dic DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ELOISA GUILLERMINA VANEGAS DE PINEDA
Demandado : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00251-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de marzo del 2020 a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY 12 dic DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

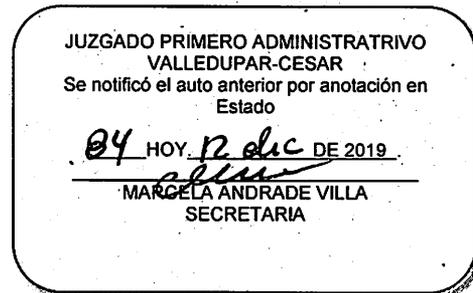
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00266-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala fecha para realización de audiencia especial de conciliación del día Veintitrés (23) de Abril de 2020, a las 11:00 de la mañana. Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA PAULINA LAFOURIE FERNANDEZ
Conjuez

J1/MPLF/sbb





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALIDA ROSA DIAZ DE BECERRA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00267-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se observa que mediante memorial la parte actora solicita que sea decretada la prueba requerida dentro del escrito de la demanda, consistente oficial al JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA, CESAR, a fin de que aporte con destino a este proceso copias auténticas y legibles de la totalidad del expediente penal número 2000160010882017-00059-00 seguido contra el Señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA AGUILAR.

Manifiesta de igual forma el apoderado de la parte actora, que renuncia a la prueba donde depreca oficiar al Fiscal 24 seccional para que aporte el expediente penal con el mismo número radicado señalado en precedencia, pues se encuentra inmerso dentro del proceso penal, razón por la cual lo considera innecesario.

Para resolver se considera,

Mediante diligencia de audiencia inicial celebrada el día 22 de octubre de 2019, esta Judicatura decretó las pruebas dentro del proceso de la referencia, otorgándole valor a las aportadas con la demanda y la contestación de la misma, y ordenando las que fueron consideradas pertinentes para resolver la fijación del litigio, ateniendo además los requerimientos probatorios solicitados en la demanda.

Remitiéndonos al escrito petitorio que motiva a la parte actora a promover el presente medio de control, evidentemente la prueba que hoy depreca que se decrete fue previamente requerida, no obstante, cabe destacar que la parte demandante fue debidamente representada en dicha audiencia, y no presentó objeción alguna al auto de decreto de pruebas, y más aún, se sirve en que sea practicada la prueba un mes después de ser adoptada la decisión probatoria del presente proceso.

El numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

Decreto de pruebas. Solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

En todo caso, el juez, antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo dentro de los cuarenta (40) días siguientes.

En estos términos, atendiendo las garantías procesales, sin dejar de lado que el período probatorio se encuentra abierto y que la prueba si había sido solicitada en la demanda, se ordenará a Secretaría oficial en tal sentido al JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA, CESAR, recordándole a la parte demandante que tiene la carga de gestionar la prueba en el sentido de aportar los medios a dicho despacho judicial para la expedición de las copias a que haya lugar, contentivas del expediente penal N° 2000160010882017-00059-00 seguido contra el Señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA AGUILAR.

Respecto de la prueba sobre la cual presente desistimiento la parte actora, la cual consistía en orden oficial al fiscal 24 seccional, no habrá pronunciamiento alguno pues esa prueba no fue decretada en el auto de pruebas de fecha 22 de octubre de 2019, entre tanto, no procede desistimiento alguno.

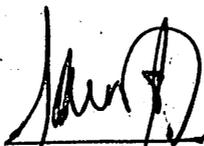
En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA, CESAR, a fin de que aporte con destino a este proceso copias auténticas y legibles de la totalidad del expediente penal número 2000160010882017-00059-00 seguido contra el Señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA AGUILAR.

SEGUNDO: Una vez librados los oficios atendiendo al numeral anterior, impóngase a la parte actora la carga de gestionar la prueba en el sentido de aportar los medios al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA, CESAR para la expedición de las copias a que haya lugar, contentivas del expediente penal N° 2000160010882017-00059-00 seguido contra el Señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA AGUILAR.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : EUNICE ESTHER SANGUINO GUZMAN
Demandado : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00313-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de marzo del 2020 a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY 12 dic DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ANA CECILIA QUINTERO
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2018-00331-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Treinta (30) de Enero del año 2020, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

84 HOY, dic 12 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CASSANDRA YASMIN GONZALES GÁMEZ
DEMANDADO: DANE
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00332-00

De conformidad con lo ordenado en la audiencia inicial celebrada el 06 de noviembre de 2019, en la cual se concedió el recurso de apelación (en efecto devolutivo) interpuesto por la apoderada judicial del DANE contra la decisión que declaró extemporáneas las excepciones que presentó dentro del presente proceso, se ORDENA a dicha apoderada judicial cancelar los medios necesarios para la reproducción de las piezas procesales pertinentes, dentro del término máximo de cinco (05) días, so pena de declarar desierto el recurso.

Lo anterior, por cuanto los medios cancelados mediante memorial del veintiocho (28) de noviembre del presente año, no son suficientes para cumplir a cabalidad la orden impartida en la diligencia mencionada.

Notifíquese y Cúmplase

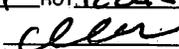

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

04 HOY 12 DIC DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : NERYS LEONOR MEDINA LEYVA
Demandado : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00358-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de marzo del 2020 a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Sé notificado el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY 12 dic DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : CIRO ANTONIO RODRIGUEZ CONTRERAS
Demandado : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00403-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de marzo del 2020 a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/fjs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY, 12 dic DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos mil Diecinuevè (2019)

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : YELENE CECILIA FUENTES JIMENEZ
Demandado : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00427-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de marzo del 2020 a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO
Demandado : LA NACION-MINISTERIO. DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00428-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de marzo del 2020 a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY 12 dic DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : RUBEN MANUEL VILLAZON BOLAÑO
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2018-00429-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Treinta (30) de Enero del año 2020, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

84 HOY 12 dic DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



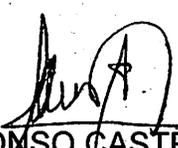
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : VIRGILIO SANDULFO HERNANDEZ SUAREZ
Demandado : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00470-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de marzo del 2020 a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY 12 dic DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GLADYS MARIA ORTIZ LAGO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-00477-00

En atención, a que la prueba ya reposa en el expediente el Despacho se sirve a programar la fecha de audiencia, señala el día Dieciocho (18) de Marzo del año 2020 a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

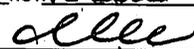
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

24 HOY 12 dic DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANNYS NAIRIS RADA PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN- DEPARTAMENTO DEL CESAR-
CLINICA LAURA DANIELA Y OTROS
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00486-00

Estando el proceso al Despacho, y de conformidad con la nota secretarial que antecede, se observa en principio que el apoderado judicial de la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA presentó solicitud de ampliación del término, con la finalidad de aportar dictamen pericial.

Para resolver se considera:

El artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 dispone: *"Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: (...) 5. Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda.(...)"*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la presente solicitud de adición fue presentada el día 16 de octubre de 2019, es decir, dentro del término de traslado de la demanda, sería del caso conceder la ampliación de término, sin embargo, se evidencia que la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA ya presentó la contestación, por tanto, se tendrá por contestada la demanda, y el despacho se abstendrá de conceder el término adicional de traslado.

Por su parte, el apoderado judicial del CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA., presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En consecuencia, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de llamamiento, en la cual el apoderado judicial de la Clínica Integral de Emergencias Laura Daniela dentro del presente proceso, aportó la póliza de la llamada en garantía, y el certificado de existencia y representación.

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *"LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o*

parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En apoyo de la norma invocada en precedencia, el Despacho admitirá el llamamiento en Garantía presentado por el Apoderado judicial de la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

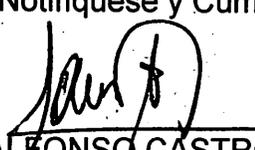
PRIMERO: Abstenerse de ampliar el término de contestación de la demanda, y en su lugar, Dar por contestada la demanda por parte de la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA.

SEGUNDO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA, a la Compañía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, con domicilio en la Calle 57 No. 9 – 07, de la ciudad de Bogotá D.C.

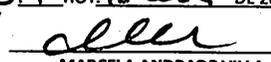
TERCERO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, con domicilio en la Carrera Calle 57 No. 9 – 07, de la ciudad de Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda, de las contestaciones de la misma y de las solicitudes de llamamiento en garantía. El llamado en garantía, tiene un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

CUARTO: Requírase al apoderado judicial de la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA a fin de que consigne el valor de \$20.000 MDA CTE, correspondientes a los gastos de notificación de sus llamamientos en garantía.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
84 HOY. 12 dic DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : SONNY MARTINEZ BARRETO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-00549-00

En atención, a que la prueba ya reposa en el expediente el Despacho se sirve a programar la fecha de audiencia, señala el día Dieciocho (18) de Marzo del año 2020 a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

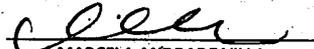
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

84 HOY. 12 DIC DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ISIS SOFIA VILORIA PEREZ
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
RAD : 20001-33-33-001-2018-00564-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinte (20) de Febrero del año 2020, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

84 HOY, 12 dic DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILMA MARIA MUÑOZ DUARTE
DEMANDADO: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00026-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte actora.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que "El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente, y se les correrá traslado por el término inicial. (...)"

Así las cosas, se tiene que en el presente caso el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de reforma el día 06 de noviembre de 2019, siendo el día 12 de noviembre de 2019 el termino final para haberla presentado, por lo cual la presente reforma se considera oportuna.

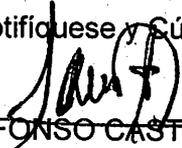
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte Actora.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda a las entidades demandadas, en los términos establecidos en la Ley.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY 12 dic. DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : IRIS MARIA OSPINO FERNANDEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2019-00049-00

En atención, a que la prueba ya reposa en el expediente el Despacho se sirve a programar la fecha de audiencia, señala el Veinticuatro (24) de Marzo del año 2020 a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

24 HOY. 12 DIC DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ENIDIE SANJONERO CAMPO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2019-00067-00

En atención, a que la prueba ya reposa en el expediente el Despacho se sirve a programar la fecha de audiencia, señala el día Veinticuatro (24) de Marzo del año 2020 a las 05:00 de la Tarde, con el fin de realizar audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

84 HOY. 12 de DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: C.I PRODECO S.A
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00088-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folios 229 al 237 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que "El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas..."

Habiendo presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho admitirá la reforma de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

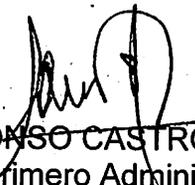
RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Reforma de la demanda en los términos señalados por la Apoderada judicial de la parte Actora, en memorial visible a folios 229 al 237 del expediente.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

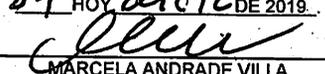
Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY diecinueve DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO LUIS TORRES FERNANDEZ
DEMANDADO: HOSPITAL JORGÉ ISAAAC RINCON TORRES
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00107-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte actora.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que "El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)"

Así las cosas, se tiene que en el presente caso el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de reforma el día 07 de noviembre de 2019, siendo el día 25 de noviembre de 2019 el término final para haberla presentado, por lo cual la presente reforma se considera oportuna.

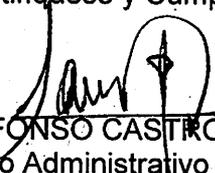
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la Reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte Actora.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda a las entidades demandadas, en los términos establecidos en la Ley.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY, 12 de DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO CASTRO CARO
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00122-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por DIEGO MAURICIO CASTRO CARO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra NACION – RAMA JUDICIAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.).
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. Notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a los demandantes que se han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
6. Requerir a los demandados para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor NEVARDO TRILLOS SALAZAR, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en poder aportado a folio 17 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
Conjuez

J1/MPL/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

34 HOY 12 de DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MAIRA MARGARITA MIELES CERVANTES Y
OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ –
EP^S CAJACOPI
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00123-00

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiéndose presentado por parte del Apoderado Judicial del E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, llamamiento en garantía contra las siguientes compañías: ASOCIACIÓN SINDICAL DE GINECOLOGIA Y OBSTRETRICIA DEL CESAR "ASGOCE", ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, LIBERTY SEGUROS S.A, Y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.

Para resolver dicha solicitud se considera:

El Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, indica: *"LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"*.

Por lo anterior el Despacho admitirá el llamamiento en Garantía presentados por el Apoderado Judicial del E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ contra las entidades mencionadas anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial del E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: ASOCIACIÓN SINDICAL DE GINECOLOGIA Y OBSTRETRICIA DEL CESAR "ASGOCE", con domicilio en la Carrera 13 B # 6B – 54 Barrio Los Ángeles de la ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial del E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., con domicilio en la Calle 100 N° 9ª – 45 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial del E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: LIBERTY SEGUROS S.A, con domicilio en la Calle 72 N° 10- 07 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial del E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A, con domicilio en la Carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá D.C.

QUINTO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la compañía: ASOCIACIÓN SINDICAL DE GINECOLOGIA Y OBSTRETRICIA DEL CESAR "ASGOCE" con domicilio en la Carrera 13 B # 6B – 54 Barrio Los Ángeles, de la ciudad de Valledupar. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, si la hubiere, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

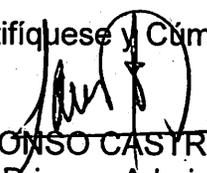
SEXTO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la compañía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con domicilio en la Calle 100 N° 9ª – 45 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, si la hubiere, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la compañía: LIBERTY SEGUROS S.A, con domicilio en la Calle 72 N° 10- 07 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, si la hubiere, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

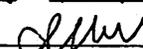
OCTAVO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la compañía: ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., con domicilio en la Carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, si la hubiere, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

NOVENO: Requírase al apoderado judicial del E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ a fin de que consigne el valor de \$80.000 MDA CTE, correspondientes a los gastos de notificación de sus llamamientos en garantía.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR Se notificó el auto anterior por anotación en Estado 24 HOY, 12 de DE 2019  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA
--



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SNEIDER ALFONSO GÁZABON PALOMINO
DEMANDADO: HOSPITAL FRANCISCO CANOSA E.S.E
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00130-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte actora.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *"El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes, al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)"*

Así las cosas, se tiene que en el presente caso el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de reforma el día 12 de noviembre de 2019, siendo el día 25 de noviembre de 2019 el termino final para haberla presentado, por lo cual la presente reforma se considera oportuna.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la Reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte Actora.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda a las entidades demandadas, en los términos establecidos en la Ley.

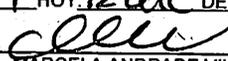
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY 12 dic DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO CONSTANTE SIERRA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –
CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA I
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00137-00

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiéndose presentado por parte del Apoderado Judicial del CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA I, llamamiento en garantía contra las siguientes compañías: ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ORBE S.A CONSTRUCCIONES.

Para resolver dicha solicitud se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

Por lo anterior el Despacho admitirá el llamamiento en Garantía presentados por el Apoderado Judicial del CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA I contra las entidades mencionadas anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial del CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA I, llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A, con domicilio en la Carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial del CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA I, llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: ORBE S.A CONSTRUCCIONES, con domicilio en la Calle 12 No. 8-42, Oficina 221 de la ciudad de Valledupar.

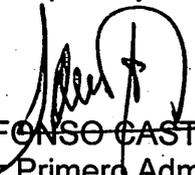
TERCERO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la compañía: ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A, con domicilio en la Carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, si la hubiere, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir

de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

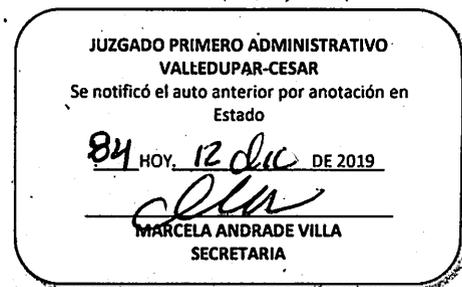
CUARTO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la compañía: ORBE S.A CONSTRUCCIONES con domicilio en la Calle 12 No. 8-42, Oficina 221 de la ciudad de Valledupar. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, si la hubiere, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

QUINTO: Requiérase al apoderado judicial del CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA I, a fin de que consigne el valor de \$40.000 MDA CTE, correspondientes a los gastos de notificación de sus llamamientos en garantía.

Notifíquese y Cúmplase:


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/egc





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : KEINER MIGUEL SOTO ESTRADA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RAD : 20001-33-33-001-2019-0015800

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiéndose presentado por parte del Apoderado Judicial del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", llamamiento en garantía contra las siguientes compañías: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, CONSORCIO PPL -2015, FIDUPREVISORA.

Para resolver dicha solicitud se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *"LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"*.

Por lo anterior el Despacho admitirá el llamamiento en Garantía presentados por el Apoderado Judicial del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" contra las entidades mencionadas anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", con domicilio en la Calle 26 No.69-76 Edificio Elemento de la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: CONSORCIO PPL -2015, con domicilio en la Carrera 72 N° 10-03 de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: FIDUPREVISORA, con domicilio en la Calle 72 N° 10- 03 de la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la empresa: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", con domicilio en la Calle 26 No.69-76 Edificio Elemento de la ciudad de Bogotá D.C.. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, si la

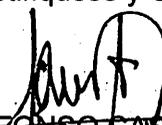
hubiere, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

QUINTO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la empresa: CONSORCIO PPL -2015., con domicilio en la Carrera 72 N° 10-03 de la ciudad de Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, si la hubiere, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

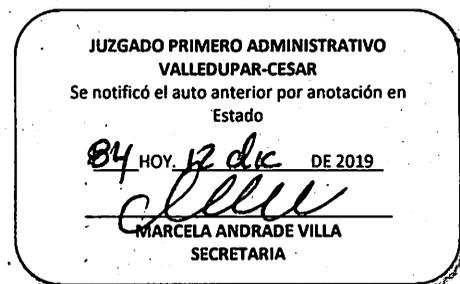
SEXTO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la empresa: FIDUPREVISORA, con domicilio en la Calle 72 N° 10-03 de la ciudad de Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, si la hubiere, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

SEPTIMO: Requírase al apoderado judicial del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" a fin de que consigne el valor de \$60.000 MDA CTE, correspondientes a los gastos de notificación de sus llamamientos en garantía.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adri/egc





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ Y OTROS.
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
 RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00300-00

De conformidad con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante que obra en el expediente en el cual solicita el decreto de medidas cautelares, y por encontrarse ajustado a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL identificado con Nit. N° 899.999.003-1 en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término, y encargos fiduciarios en las entidades bancarias relacionadas a continuación, con las limitaciones que imponen los artículos 594 y 599 del CGP: BANCO CITIBANK S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO BANCAMIA, BANCO WWB, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR, BANCO COOMEVA, por la cuantía de la obligación, excepto los recursos y bienes preceptuados en el artículo 594 del CGP. Límitese la medida a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$46.442.589), de conformidad con el valor sobre el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Háganse a las entidades bancarias correspondientes, las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense los oficios correspondientes; igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma a orden de este Despacho, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
04 HOY 12 die DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MIRYAM LUZ ROYERO MORENO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
RAD : 20001-33-33-001-2019-00347-00

En atención al poder allegado al proceso el día 25 de octubre del año en curso se le reconoce personería jurídica a la Doctora ESTEPHANIE BEATRIZ POLO DE ÁVILA en calidad de apoderada sustituta de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 224 del expediente.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CÉSAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
84 HOY. 12 dic DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS SA
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00353-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en la que requiere se libre Mandamiento de Pago contra La Nación – Fiscalía General de la Nación; no obstante, se advierten dos irregularidades que impiden acceder a lo pretendido: 1) El título aportado (el cual se considera complejo al estar de por medio un contrato de cesión de derechos litigiosos) no llena los requisitos formales que deben cumplir los documentos que den cuenta de la existencia de la obligación, cual es que éste sea auténtico, toda vez que el contrato de cesión de derechos reposa en copia simple; 2) No reposa dentro del expediente el poder en que los demandantes del proceso ordinario 2008-00190 le otorgan la facultad de ceder y recibir los derechos del crédito a la señora Leandra Estella Becerra Orozco; así como el poder otorgado a Oscar Olivella Araujo para actuar en representación de Juan De la Cruz Olivella Becerra; por lo anterior este Despacho no tiene camino distinto que abstenerse de Librar Mandamiento Ejecutivo en contra del municipio de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar,

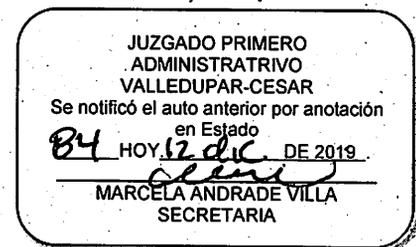
RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar Mandamiento Ejecutivo presentado por el apoderado judicial de la parte actora en contra del La Nación – Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

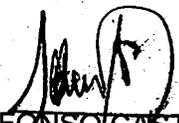
Valledupar, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LOPEZ ANGARITA
DEMANDADO: HOSPITAL JORGE ISAAC RICON TORRES
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00375-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora MARTHA LOPEZ ANGARITA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EL HOSPITAL JORGE ISAAC RICON TORRES, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctora PAOLA ANDREA JOIRO LOPEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 19 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado.

84 HOY 12 DICIEMBRE DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA